

BOLETIN



OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Calle, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

III.—2.º STRE.

MIÉRCOLES, 5 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 97.—PÁG. 1627,

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular.—Páginas 1628 a 1630.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden nombrando Juez de Primera Instancia interino de Lucena del Cid a D. José Muñoz y Nunez del Prado.—Página 1631.

Otra id. id. de Teruel a D. Fernando Ferreiro Rodríguez.—Página 1631.

Otra id. id. de Montalbán a D. Luis Quert Rius.—Página 1631.

Otra id. id. de Morella a D. Mariano Sánchez Olmo Estebanosa.—Página 1631.

Otra id. para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera a don Alfredo García Tenorio y San Miguel.—Pág. 1631.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden circular dictando normas para la recaudación de recédulas a los evacuados.—Páginas 1631 y 1632.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Reemplazo por enfermo.—Orden disponiendo el pase a la situación de reemplazo por enfermo del Brigada de la Guardia civil D. José Cortés Camacho.—Página 1632.

Bajas.—Orden disponiendo la separación y baja en el escalafón correspondiente del Oficial 1.º de Comandos D. Antonio Marín Catalá.—Página 1632.

Otra id. id. al id. D. José Romero Ordóñez.—Página 1632.

Otra id. id. al id. de 2.ª clase D. José María Pérez Pina.—Páginas 1632 y 1633.

Otra id. id. al id. de 3.ª clase D. Francisco Romero Bortomeu.—Página 1633.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Antigüedad.—Orden asignando la antigüedad que corresponde al Brigada de Ingenieros D. Ildefonso Estebanosa Quevedo.—Página 1633.

Ascensos.—Orden confiriendo empleo de Teniente provisional de Infantería a los Alféreces D. Gonzalo Coello Cuadrado y otros.—Página 1633.

Otra id. Sargento provisional de Artillería a los Cabos Joaquín Martín Antón y otro.—Página 1633.

Otra id. Teniente de Ingenieros al Alférez D. José Herrera Montes.—Página 1633.

Otra id. id. de Carabineros a los Alféreces D. Victoriano Gaspar Caveno y otros.—Página 1633.

Otra id. Sargento provisional a los Cabos de Veterinaria D. Manuel García y otro.—Págs. 1633 y 1634.

Asimilaciones.—Orden concediendo asimilación de Teniente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. a D. Federico Cabrillo Vázquez.—Páginas 1634.

Otra id. de Veterinario 2.º al 3.º D. Leonardo Múrciel Herrador.—Página 1634.

Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Comandante de Infantería don Hermenegildo Tabernero Chacobo.—Página 1634.

Otra id. al Teniente id. D. Francisco Fernández Casanova.—Página 1634.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta condecoración a D. Francisco Calles Iglesias y otros.—Páginas 1634 a 1636.

Otra id. id. a D. Francisco Romero Martín y otros.—Páginas 1636 y 1637.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden asignando la antigüedad que indica al Teniente de Complemento de Infantería D. Fernando Núñez Vergara.—Página 1637.

Otra id. a los Veterinarios segundos de id. D. Félix Gordo Sánchez y otro.—Página 1637.

(Ascensos).—Orden concediendo empleo inmediato a los Oficiales de Complemento de Infantería don Luis Laime Hernández y otros.—Página 1637.

Otra id. Capitán id. de Artillería al Teniente don Mariano Fuentes Cascajares.—Págs. 1637 y 1638.

Otra id. Teniente id. id. a los Alféreces D. Cristino Ruano del Río y otro.—Página 1638.

Otra id. Teniente Médico id. al Alférez Médico don Francisco Colomer Alemany.—Página 1638.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden confiriendo asimilación de Capitán Médico honorífico al Teniente Médico asimilado D. José Alonso de Celada y Revuelta.—Página 1638.

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica

a los Oficiales de Infantería D. Telesforo Cayuelas Cárnovas y otros.—Páginas 1638 y 1639.

Pensiones.—Orden rectificando la de 25 de junio último (B. O. núm. 5), respecto al Teniente Coronel de la Guardia Civil D. Enrique Ramírez Cárdenas, en la forma que indica.—Página 1639.

Situaciones.—Orden disponiendo pase a situación "Al Servicio del Prolectorado" el Alférez D. Jerónimo Rosas Millán.—Página 1639.

Otra id. el Comandante Médico D. Juan José Aracama Gorosábel.—Página 1639.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cests.—Orden disponiendo la baja en la Armada del Auxiliario 2.º provisional de Electricidad, D. Manuel San Esteban García.—Página 1639.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Destinos.—Dejando sin efecto el destino asignado al Alférez de Infantería D. Manuel Fernández Navamuel.—Página 1639.

Id. id. al Comandante de Infantería D. Franco Franco Arribas.—Página 1639.

Asignando destino a los Alféreces D. José Lino y otro.—Página 1639.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.—Página 1640.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 223 y 224.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El déficit en que ha venido desenvolviéndose nuestra economía maderera, que en épocas anteriores obligaba a la importación de fuertes volúmenes, con la sangría consiguiente de divisas, se ha agravado ahora en forma inquietante, no sólo por la devastación de nuestros bosques a causa de la guerra, sino por el aumento de consumo derivado felizmente de la normalización de las industrias y de la reconstrucción de las zonas metódicamente destrozadas por el enemigo.

Ello ha provocado en algunas regiones una intensificación en las cortas que van ejecutándose con el ritmo alarmante. Fenómeno análogo sufrió la economía forestal de España a consecuencia de la Gran Guerra, y motivó la promulgación de una "Ley de defensa de bosques", que logró cortar o aminorar daños trascendentes, atentatorios contra valores fundamentales de las producciones agraria y forestal.

Por otra parte, la necesidad de conocer las reservas madereras de nuestros montes de propiedad particular, en libérrimo régimen de explotación, sin más ley que la voluntad de sus propietarios para efectuar las cortas, obliga a iniciar el inventario de esta riqueza forestal para reunir elementos de juicio que al Gobierno permita conocer el volumen de estos aprovechamientos y orientar nuestra política de importación de maderas, en vista del consumo y de la producción nacional de esta primera materia, de forma que se perpetúe la conservación de los montes españoles.

Para conseguirlo, ahora, como entonces, hay que adoptar medidas extraordinarias, circunstanciales, del Poder Público que refuercen la protección de las fincas arboladas de propiedad particular, debidamente defendidas con la legalidad vigente, contra posibles excesos de propietarios, colonos o especuladores, a quienes el aumento de demanda de los productos forestales, el carbón vegetal entre otros, pudiera excitar su codicia, confundiendo la legítima explotación de la renta en especie de monte con la realización total de su capital-valor que es valor que unas generaciones deben transmitir a las siguientes, si no se quiere que la economía nacional sufra hondamente por circunstancias pasajeras. No se trata, pues, de impedir la administración y disfrute de esas fincas arboladas por sus propietarios, sino de inspeccionar las cortas de evitar aprovechamientos abusivos que puedan socavar una riqueza que, aparte de su utilidad individual, tiene un marcado aspecto de interés social, cuya protección y tutela no puede abandonar el nuevo Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º—No podrán efectuarse cortas de árboles ni aprovechamientos lenosos en los montes, bosques, dehesas, sotos y alamedas, cualquiera que sea su propietario, sin la autorización, previamente solicitada, de la Administración Forestal del Estado.

Esta prohibición afecta a las fincas rústicas explotadas total o parcialmente por arboles conocidos

con los nombres vulgares de abedules, abetos, acacias, alerces, alcornoques, álamos, alisos, almeceas, arces, castaños, chopos, cipreses, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabets, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces y tilos.

Artículo 2.º—Los propietarios de fincas forestales cuyo suelo esté más o menos cubierto con alguna de las especies vegetales mencionadas en el artículo anterior o cubiertas de matorral o dedicadas a pastos, y de aquellas fincas o parte de fincas en las que la zona forestal sea predominante respecto a la agrícola quedan obligados por el presente Decreto a formular declaración jurada respecto a las mismas en hojas por duplicado con arreglo a un modelo oficial.

Los dos ejemplares serán entregados en el plazo máximo de un mes en la Secretaría del respectivo Ayuntamiento, que, después de sellados, remitirá uno al Jefe del Distrito Forestal de la provincia y se reservará el otro para el Archivo Municipal.

Los Registradores de la Propiedad y los propios dueños quedan obligados a comunicar a los Ayuntamientos y a las Jefaturas de los Distritos Forestales los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad de particulares que no hayan cumplido con este requisito, considerándose como ilegales y abusivos los que en ellas se realicen y sancionados de acuerdo con el artículo 9.º del presente Decreto.

Artículo 3.º—Los dueños de las fincas citadas en el artículo anterior que deseen realizar en ellas aprovechamientos maderables o leñosos se dirigirán en impresos oficiales a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales de las provincias en que radiquen aquéllas, haciendo constar la superficie que ha de ser objeto de la corta, especificando si se trata de corta "a hecho" o "a matarrasa", de "entresaca" o de "aclareo", y, en cuanto sea posible, número aproximado de árboles por especies que pretenda cortar, con sus dimensiones medias (circunferencias o diámetros a la altura del pecho), número aproximado de estéreos o de cargas de leña, lugar o lugares de la finca en donde tendrán lugar las cortas, aplicación de las maderas y destino probable de las mismas y de las leñas que se piensan obtener.

Artículo 4.º—Se exceptúan de la obligación que se señala en el artículo anterior los aprovechamien-

tos para uso doméstico dentro de la propia explotación y las cortas que no excedan de veinte árboles en un año, siendo preciso en este último caso la autorización del Distrito Forestal para la venta de los mismos.

Artículo 5.º—La Jefatura del Distrito Forestal con informe, si ha lugar, de su personal técnico o auxiliar, según la importancia del caso, resolverá sobre la petición, denegándola si no la halla justificada o constituye un peligro para poblados, vias de comunicación, manantiales, zonas agrícolas, salubridad pública, defensa militar, etc., o autorizando la corta total o parcialmente, especificando las condiciones a que deberá ajustarse la ejecución del aprovechamiento para que pueda ser garantizada la conservación de la masa arbórea y no se ocasionen perjuicios de interés público, social o económico.

Artículo 6.º—Los particulares dueños de montes que sean aprovechados mediante Ordenación o Planes Dasocráticos redactados de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes, previamente aprobados por la Administración Forestal del Estado, quedan exceptuados de solicitar las autorizaciones citadas; pero en la ejecución de las mismas quedan sometidos al control de la Administración Forestal, que procederá a sancionar cualquier infracción que observare en la realización de los Proyectos de Ordenación o Planes Dasocráticos aprobados.

Artículo 7.º—Si las Jefaturas de los Distritos Forestales autorizaran alguna corta "a hecho" o "a matarrasa", o algún aclareo intenso, será condición ineludible que los propietarios practiquen repoblación natural o artificial en el plazo máximo de dos años de toda la superficie de la finca afectada por la corta, que quedará vedada al ganado durante cinco años por lo menos.

Estos plazos de veda al pastoreo podrán ser ampliados sucesivamente por las Jefaturas dichas durante el tiempo necesario para que las guías de los nuevos repoblados queden fuera del alcance del diente del ganado.

Artículo 8.º—Los gastos que ocasione el reconocimiento de fincas en los casos en que las Jefaturas lo estimen absolutamente indispensable, serán satisfechos por los propietarios, previo presupuesto que les será sometido por aquéllas para su aceptación o reparos. En ningún caso excederán estos presupuestos de 0,60 pesetas por cada uno de los cien primeros metros cúbicos, de 0,50 pesetas por los cien siguientes, y de 0,25 pesetas los restantes, cuan-

do se trate de maderas, y de 0,15 pesetas por cada uno de los cien primeros estéreos y de 0,10 pesetas por cada uno de los restantes, cuando se trate de leñas.

Además, pagarán los gastos de viaje según tarifas ordinarias de ferrocarril o autobús, y proporcionarán montura, si la distancia al lugar de la corta excediera de tres kilómetros.

Artículo 9.º—Sin perjuicio de que la Guardia civil, el Cuerpo de Guardería forestal del Estado y los Guardas rurales denuncien las contravenciones a este Decreto, quedan también obligados a ello los Alcaldes de los términos municipales en que se verifiquen las cortas, incurriendo, en caso de no hacerlo, en responsabilidad, que les será exigida por los Gobernadores civiles a propuesta de los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales.

Las denuncias que se presenten darán lugar a la instrucción de expedientes en los Distritos, que resolverán los Ingenieros-Jefes previa audiencia del interesado.

Artículo 10.º—Las multas que por infracción de este Decreto se impongan serán proporcionadas a la cuantía de la infracción cometida, a la malicia con que el infractor proceda y a sus medios económicos, y podrán llegar hasta 10.000 pesetas las acordadas por los Ingenieros-Jefes, y hasta 50.000 las que imponga, a propuesta de aquéllos, la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Estas multas serán pagadas en metálico. Contra las inferiores a 10.000 pesetas cabrá recurso de alzada ante la Jefatura de dicho Servicio Nacional, y contra las superiores a la citada cantidad, ante el Ministerio de Agricultura. El plazo de interposición de estos recursos será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable para recurrir el previo depósito del total importe de la multa impuesta. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

En los aprovechamientos ilegales, además de la multa pertinente, se procederá a la incautación y venta en pública subasta por el Distrito Forestal de la madera cortada, se halle ésta en el monte o en

poder del comprador, ingresándose su importe en el fondo de que se habla en el artículo 12.

Artículo 11.º—El incumplimiento de la obligación de repoblar en el plazo de dos años que señala el artículo 6.º de este Decreto, además de la multa pertinente, dará lugar a la concesión de un nuevo plazo, transcurrido el cual podrá procederse a la ocupación temporal, total o parcial de la finca por el Estado, que ejecutará por cuenta del propietario la repoblación de la superficie aprovechada, reintegrándose de tales gastos con cargo a los productos de aquélla, si el dueño no los abonara en metálico. Efectuada la repoblación y reintegrado el Estado de los gastos efectuados, cesará la ocupación temporal de la finca, que será devuelta al propietario.

Artículo 12.º—Con el total importe de las multas por infracciones a este Decreto, se constituirá en cada Distrito Forestal un fondo destinado a premiar a los particulares que más se hayan distinguido en la repoblación y ayudar a la obra de reconstitución forestal, ya directamente, ya con preferencia a través de otros órganos oficiales especializados y con arreglo a una distribución que deberá ser aprobada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 13.º—Los Gobernadores Civiles, por medio de los "Boletines Oficiales", los Servicios de Prensa y Propaganda del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y los Alcaldes por edictos y pregones cuidarán de dar la mayor publicidad a este Decreto.

Artículo 14.º—Entrará en vigor la presente disposición a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 15.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Truncado.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernández Cuesta

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lucena del Cid, en la provincia de Castellón de la Plana, que resulta sin proveer en el concurso del día dos del corriente mes, a don José Muñoz y Núñez de Prado, Juez de Primera Instancia de Reus, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tielvel, que resulta sin proveer en el concurso del día dos del corriente mes, a don Fernando Ferrero Rodríguez, Juez de Primera Instancia del Distrito de San Juan de Murcia, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, en la provincia de Teruel, que resulta sin proveer en el concurso del día dos del corriente mes, a don Luis Quert Rius, Juez de Primera Instancia de Borja Blancas, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Morella, en la provincia de Castellón de la Plana, que resulta sin proveer en el concurso del día dos del corriente mes, a don Mariano Sánchez Olmo Espinosa, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Catedral de Murcia, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Orden de veinticuatro de agosto último, se nombra para servir interinamente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a don Alfredo García Tenorio y San Miguel, Juez de Primera Instancia de Orgaz, en zona no liberada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los diversos escritos dirigidos a este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, con motivo de la petición formulada por la Comisión gestora de la de Madrid, referente al cobro del impuesto de cédulas personales a los vecinos de aquella provincia actualmente refugiados en otras de territorio liberado, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

La Diputación provincial de Madrid funciona actualmente con una ordenación económica propia, teniendo que satisfacer los gastos que originan atenciones múltiples que, aun sin alcanzar el volumen de su vida administrativa normal, exigen disponibilidades cuantiosas de imposible obtención material en la parte liberada de dicha provincia.

Es un hecho indiscutible que una parte de la población madrileña evadida del territorio marxista se ha visto precisada a residir en diversas provincias de la zona liberada, sin ánimo de fijar en ella su vecindad, sino conservando el propósito de reintegrarse a sus hogares tan pronto las circunstancias lo permitan, constituyéndose así lo que podríamos llamar la comunidad provincial de Madrid, que en ningún caso puede considerarse desligada, en cuanto a relaciones administrativas, de su Comisión gestora, estableciéndose así el fundamento de las obligaciones de

dichos refugiados para la Corporación, que no cabe estimar caducadas por el hecho de que no puedan gozar de servicios establecidos por ella, toda vez que, aparte la existencia de algunos de ellos, la legitimidad de los impuestos—a diferencia de las tasas—no puede basarse en la contraprestación de la Administración a favor del contribuyente.

Por consiguiente, es necesario admitir, dadas las circunstancias extraordinarias por que atraviesa la Diputación provincial de Madrid, que la *vecindad fiscal* de sus contribuyentes por el impuesto de cédulas personales puede no coincidir con la vecindad material que aquéllos tienen por causas ajenas a su voluntad, lo cual obliga a reconocer a favor de la Comisión gestora el derecho a percibir las cuotas referidas, si bien sujeta a determinadas normas algunas cuestiones que se han planteado al llevar a la práctica la autorización que con anterioridad le había otorgado este Ministerio.

En cuanto a los contribuyentes afectados por la mencionada *vecindad fiscal* madrileña, es necesario distinguir los funcionarios del Estado y las demás personas refugiadas: los primeros, aun cuando no hayan renunciado a su propósito de reintegrarse a su residencia de origen, gozan de un "status" singular que, por ministerio de la Ley, los avecina en el lugar en que desempeñan su función pública, mientras que los segundos, cualquiera que sea su profesión u oficio, conseryan en todo

momento la eventualidad de una residencia ni elegida ni impuesta que les vincula de manera más patente a la comunidad provincial madrileña, sin que quepa excluir de esta condición a los empleados de centrales de sociedades anónimas, ya que el establecimiento de esas centrales obedece al mismo principio de eventualidad involuntaria.

Respecto a la recaudación de las cuotas y expedición del documento "cédula personal", es pertinente que se verifique a través de la Diputación de la provincia en que el refugiado tenga su residencia de hecho, con lo cual se evita la confusión de los contribuyentes solicitados por dos Corporaciones distintas, y la complicación de un aparato gestor y recaudatorio con extensión en varias provincias, sin perjuicio de que se practique después una liquidación con la Comisión gestora provincial de Madrid, para que haga efectivas las cuotas que le correspondan, y sin perjuicio de deducción de premio de cobranza.

En cuanto a los ejercicios económicos a que debe extenderse esta resolución, teniendo en cuenta que la ordenación económica de la Diputación provincial de Madrid es posterior al año 1937, es procedente que sólo se entienda aplicable a partir del año 1938, pero sin que por las demás Corporaciones provinciales puedan exigirse recargos a los contribuyentes que gocen de la vecindad fiscal madrileña, si, estando obligados a satisfacer la cédula de 1937, en aquéllas no lo hubieren hecho, siempre que se aviniesen a pagarla en un nuevo plazo voluntario extraordinario de un mes que deberá abrirse para ellos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º—Los refugiados que en 18 de julio de 1936 tenían su vecindad en la provincia de Madrid, vienen obligados a obtener cédula personal en la provincia donde tengan su residencia de hecho en el período voluntario de cobro de dicho impuesto.

2.º—Las Diputaciones provinciales de la zona liberada practicarán liquidación con la de Madrid, con el fin de abonarle el importe de las cuotas satisfechas por dichos refugiados, deducido el premio de cobranza y los recargos por apremio que en su caso correspondan al recaudador.

3.º—Quedarán exceptuadas de dicha liquidación y abonos las cuotas correspondientes a funcionarios del Estado y sus familias, que en todo caso ingresarán en firme en las haciendas de las provincias en que tengan su residencia oficial.

4.º—Estas normas son aplicables al impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1938. Las Diputaciones provinciales que tienen en curso procedimientos de apremio contra refugiados madrileños, por la cédula correspondiente al año 1937, dejarán en suspenso dicho procedimiento por término de un mes, permitiendo a los contribuyentes que satisfagan sus cuotas en dicho plazo, sin recargo alguno.

5.º—La Diputación provincial de Madrid viene obligada a reservar a los Ayuntamientos respectivos de su provincia la participación que les corresponda en las cuotas que perciba por virtud de esta disposición.

Lo que de Orden circular digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y personas y entidades a quienes afecte, insertándola a estos fines en el "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Gobernador Civil de..

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Reemplazo por enfermo

Pasa a la situación de "reemplazo por enfermo", a partir del día 9 de junio último, con arreglo a lo preceptuado en la O. C. de 18 de noviembre de 1916 (C. L. número 250), el Brigada de la Guardia Civil don José Cortés Camacho, con residencia en Algodonales (Cádiz).

Valladolid, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Bajas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial primero del Cuerpo de Correos, don Antonio Marín Catalá, para depurar su actuación político-social, en cumplimiento de sentencia en Consejo de Guerra, y a propuesta de esa Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial primero del Cuerpo de Correos, don José Romero Ordóñez, para depurar su actuación político-social, en cumplimiento de sentencia en Consejo de Guerra, y a propuesta de esa Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, don José María Pérez Pina, para depurar su actuación político-social, en cumplimiento de sentencia en Consejo de Guerra, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

de Correos y Telecomunicaciones, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Co-

reos, don Francisco Romero Barromeu, para depurar su actuación político-social, en cumplimiento de sentencia en Consejo de Guerra, y a propuesta de esa Jefatura Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse incurso en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional, así como en los artículos del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Don Antonio Moreno Elosegui, con id. de id.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Sargento provisional de Artillería a los cabos de dicha Arma, Joaquín Martín y Antón y Mario Diez Garro.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara apto para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 8 de enero último, al Alférez del Arma de Ingenieros, don José Herrera Montes, del Batallón de Zapadores Minadores número 2.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. número 420), y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con la antigüedad de 25 de noviembre de 1937, a los Alféreces de Carabineros don Victoriano Gaspar Caverro, de la 20 Comandancia (Navarra); don Francisco Pérez Ciprés, de la Tercera id. (Huesca), y don Manuel Prado Guerra, de la 17 id. (La Coruña), los cuales deberán ser colocados en el escalafón en el lugar que les corresponda.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacio-

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Antigüedad

Por serle de aplicación los beneficios del Decreto número 50 (BOLETIN OFICIAL n.º 8), de la Junta de Defensa Nacional, se le da antigüedad, sin efectos administrativos, de 18 de agosto de 1936 en su actual empleo al Brigada de Ingenieros D. Ildefonso Espinosa Quevedo, del Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno le señala a los Alféreces de dicha Arma, que a continuación se relacionan:

Don Gonzalo Coello Cuadrado, con antigüedad de 2 de enero de 1938.

Don Angel Galán Martín, con id. de 12 de enero de id.

Don Rómulo Panea García, con id. de id.

Don Antonio Muñoz Abasolo, con id. de id.

Don Manuel Gandeira Moreno, con id. de 31 de enero de id.

Don José María Carbajal Martín, con id. de id.

Don Francisco Gañán Sánchez, con id. de id.

Don José Riera Cañedo, con idem de id.

Don Pedro Pérez Sánchez, con idem de 22 de febrero de id.

Don Saturnino Paz Peón, con idem de id.

Don Félix Marqueta Benedi, con idem de 26 de febrero de id.

Don Félix Peña Enciso, con idem de 10 de abril de id.

Don Nicolás Pacheco Curto, con idem de 13 de abril de id.

Don Victoriano Alvarez García, con id. de id.

Don Angel Francés Fernández, con id. de id.

Don José Lázaro Alfós, con idem de id.

Don Manuel Franco Taimil, con idem de id.

Don Gregorio Burgos Vidal, con idem de id.

Don Salvador López de la Torre, con id. de id.

Don Alfredo Pi Dietrich, con idem de id.

Don Joaquín Lizarzuain Gortazar, con id. de 22 de mayo de id.

Don Fernando Moreno Elosegui, con id. de id.

Don Ignacio Mayor Díaz, con idem de id.

nales, se concede el empleo de Sargento provisional a los Cabos del Grupo de Veterinaria Militar, número 2, don Manuel García de la Fuente y don Constancio Vico Vico.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede asimilación a Teniente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Arquitecto don Federico Cabrillo Vázquez, a fin de que ejerza el mando de una de las Centurias motorizadas del servicio de trabajo de la referida Organización, debiendo percibir el sueldo correspondiente a dicho empleo, siempre que no perciba otro del Estado, Provincia o Municipio, en cuyo caso optará por uno de los dos.

Burgos, 29 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390), se concede la asimilación de Veterinario 2.º al Veterinario 3.º de la misma escala don Leonardo Muriel Herrador, quien continuará en su actual empleo.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Teniente Coronel al Comandante de Infantería don Hermenegildo Tabernero Chacobo.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra, y a los fines del artículo 2.º

de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Francisco Fernández Casanova.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETÍN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio de la Legión, don Francisco Calles Iglesias, herido menos grave, siendo Sargento primero, el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 18,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Juan Marcos Marcos, herido grave, siendo Cabo, el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, quin del Ser Fernández, herido grave, siendo Cabo, el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, don Gregorio Andrés González, herido menos grave, siendo Cabo, el día 30 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, don José Garris Ferrer, herido grave, siendo Cabo, el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Jacinto García Aparicio, herido grave, siendo Cabo, el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Ladislao Fernández Santos, herido grave, siendo Cabo, el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería América, número 23, don Francisco Yera Martín, herido grave, siendo Cabo, el día 1.º de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33, don Carlos Carpintero Muñoz, herido grave, el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Antonio Jerez Barriuso, herido menos grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Andrés Vicente Hernández, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, don Antonio Rodríguez Amil, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo indígena número 3.229, don Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Hamed Ben Abdou Chergui, herido leve el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales

durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Montaña Milán, núm. 32, don Juan José de la Venta Moreda, herido menos grave el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Faustino Villar Herrero, herido grave el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Cabo indígena, núm. 14.266 del Grupo de Regulares de Melilla, número 2, Kaddur Ben Mohamed, herido grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del décimo Regimiento de Artillería Ligera, don Joaquín Fernando Ceñito, herido grave el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Sanidad Militar de la Octava Región, don Avelino Lamas González, herido menos grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Cabo del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Begona, don Demetrio Molinuevo Guridi, herido grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Jesús Esteban Gordón, herido grave el día 17 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Galo Fernández Sagredo, herido menos grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, don Gerardo Díez Pérez, herido gra-

ve el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado indígena núm. 5.491, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Abdelkader Ben Chergui Harkore, herido grave el día 26 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don Tomás Ruiz Bargeño, herido leve el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Gabriel Valle Costa, herido menos grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Benigno García Sánchez, herido grave el día 30 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Arsenio López Herrero, herido grave el 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de España, quinto de Caballería, don José Antonio Delgado Martínez, herido grave el día 23 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de los Castillejos, noveno de Caballería, don Francisco Rodrigo Cabrerizo, herido grave el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Séptima Región, don Vicente Grande Sánchez, herido grave el día 5 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Badajoz, don Ignacio Roguera Carrasco, herido menos grave el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Navarra, don Benito Martínez Larreátegui, herido menos grave el día 3 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Pedro Vázquez González, herido leve el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Falangista de la Séptima Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Luis Gil Sánchez, herido grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio de Lácar, don Manuel García Iriarte, herido menos grave el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Pedro González Sedano, herido grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Requeté del Tercio de San Miguel, don Pedro Lerin Arrufat, herido menos grave el día 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra, don Francisco Javier Eterra Zalba, herido grave el día 29 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Burgos, 26 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ge-

neral Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio de La Legión, don Francisco Romero Martín, herido grave el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 27,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Sargento del Primer Tercio de La Legión, don Alberto Boniella Venialba, herido menos grave, siendo Cabo, el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Sargento provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Gabriel Galván Fernández, herido menos grave el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, don José Pascual Garrote, herido leve, siendo Cabo, el día 5 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, don Eduardo Plagaro Davalillo, herido grave, siendo Cabo, el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia, número 8, don Pascual Delgado de Blas, herido grave, siendo Cabo, el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Sargento habilitado, del Regimiento de Infantería América, número 23, don José Pérez González, herido grave el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Sargento habilitado, del Regimiento de Infantería América, número 23, don Luis Peinado Urrutia, herido grave el día 5 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Sargento habilitado, del Regimiento de Infantería La Victoria, número 28, don Severiano Hernández Gil, herido grave el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Cabo indígena, número 15.888, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Laarbi Ben Rahal, herido grave el día 12 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo indígena, núm. 5.789 de la Meha-la Jalifiana de Gomara, número 4, Hamed Ben Humada Kasen, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Cabo del Regimiento Cazadores Farnesio, décimo de Caballería, don Eusebio Hernández Pérez, herido leve el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,59 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo del Tercio de Requetés de la Virgen Blanca, don Andrés Irauegui Uriarte, herido grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, don Juan Gómez Arrabal, herido grave el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Rafael Ortiz

de Landaluce, herido grave el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, don Vicente Sierra Castaño, herido grave el día 1.º de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, don Joaquín Serrano Filigrana, herido menos grave el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, don Eusebio Salvador López, herido menos grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, don José María Sánchez Duce, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Manuel Campa Ortiz, herido menos grave el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don José Gavm Asián, herido grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Tomas Las Navas Zapatería, herido grave el día 29 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, don Juan Borobia Castellot, herido grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 9.º de Caballería, don Pedro Antón Pajuelos, herido grave el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Calatrava, 2.º de Caballería, don José Arcnas Pacón, herido menos grave el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Zapadores, núm. 7, don Isidro de la Calle González, herido grave el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Navarra, don Agapito Hernández Jiménez, herido grave el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, don Matías Benavente Ruiz, herido menos grave el día 19 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Cadiz, don José Gil Blázquez, herido menos grave el día 21 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Bilbao, don José Díaz Vázquez, herido leve el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, don Francisco Sorribas Royo, herido grave el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Falangista de la Cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Castilla, D. Julio Gómez Giménez, herido grave el día 1.º de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Falangista de la 27 Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Vicente Bazaicoa Satotegui, herido grave el día 16 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Santa Gadea, don Máximo Rodríguez Ladrero, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Requeté del Tercio de Oriamendi, don Prudencio Iraeta Aizpurrúa, herido grave el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Valvanera, don Teodoro Iturbide Macaya, herido grave el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Martín Julio Gainzarain Sáez, herido menos grave el día 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Lácar, don Emeterio Nicolay Ros, herido grave el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora del Camino, don José Lacarra Trincado, herido grave el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Burgos, 27 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento Antigüedad

Se asigna la antigüedad de 1.º de junio de 1937 en la Escala de Complemento del Arma de Infantería al Teniente de dicha escala

y Arma don Fernando Nuñez Vergara, promovido a dicho empleo por Orden de 15 de febrero último.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

La antigüedad que corresponde a los Veterinarios segundos de Complemento don Félix Gordo Sánchez y don Marino Salvador Sánchez, ascendidos a dicho empleo por Ordenes de 20 de junio de 1937 (B. O. núm. 258) y 1 de marzo del año actual (B. O. número 498), es la de 14 de febrero y 23 de abril de 1937, respectivamente, quedando ampliadas en tal sentido las citadas Ordenes.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo superior inmediato en la Escala de Complemento del Arma de Infantería a los Oficiales de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Teniente de Complemento, don Luis Laime Hernández, del Regimiento Tenerife, núm. 38, con antigüedad de 9 de abril de 1938.

Idem de idem, don José María Valdés y Sancho, del Regimiento Granada, núm. 6, con idem de 16 de mayo de idem.

Idem de idem, don Jesús Posada Cacho, del Regimiento "18 de julio", con idem de 21 de mayo de idem.

Idem de idem, don Mariano Carsi Veiga, del idem, con idem de 2 de junio de idem.

Idem de idem, don Vicente Sancho García, del Batallón Montaña Flandes, núm. 5, con idem de 9 de septiembre de idem.

Alférez de Complemento, don Juan Ceballos Aranguren, del Batallón Mixto de Montaña, con id. de 28 de mayo de id.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se ascien-

de al empleo de Capitán de Complemento de Artillería, con antigüedad de 10 del actual, al Teniente de dicha escala y Arma, con destino en el Tercio de Requetés "El Alcázar", don Mariano Fuentes Cascajares.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 10 de enero y 14 de julio últimos, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Cristino Ruano del Río y don Antonio Pérez Mestano, quienes continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente Médico de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 3 de enero de 1938, al Alférez Médico de dicha escala don Francisco Colomer Alemany.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Asimilaciones

F. Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Capitán Médico honorífico, por los méritos y circunstancias que en él concurren, al Teniente Médico asimilado don José Alonso de Celada y Revuel-

ta, el que continuará en su actual destino.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Capitán don Telesforo Cayuelas Cánovas, del Ejército del Norte, al Regimiento Burgos, núm. 31.

Idem don Julio Mose Rabé, del idem, al Batallón de Montaña Flandes, núm. 5.

Idem don José González Díaz-Pareño, de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, al Ejército del Norte.

Idem don Ignacio Boudet Avila, del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem don Juan Montalvo González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5, al Batallón de Cazadores El Serrallo, núm. 8.

Idem honorario don José del Molino Azearraga, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Gobierno Militar de Avila.

Teniente don Alejandro Piñeiro Alfonso, a disposición del General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem don José Rebollar Martínez, de la Caja de Recluta de Pontevedra, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem provisional don Quiterio Pérez del Valle, del Regimiento de Toledo, a la plantilla del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem idem don Juan Maestu Hill, a la plantilla del Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6.

Idem idem don Jaime López González, de la 2.ª Brigada Mixta Legionaria, al Ejército del Norte.

Alférez de Complemento don Juan Sarda Torras, del Batallón Montaña Flandes, núm. 5, al Ejército del Sur.

Idem idem don Nicolás Martín Benítez, del Regimiento de Zaragoza, núm. 30, al Regimiento de Castilla, núm. 3.

Idem idem don Tomás Martínez Pérez, del Regimiento Argel, número 27, al de Zaragoza, núm. 30.

Idem provisional don Ricardo

Ojeda Rincón, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Idem idem don José Luis Revuelta Abascal, del Ejército del Norte, al Regimiento de Batallas número 24.

Idem idem don Francisco Noya Amador, del Ejército del Sur, al Regimiento de Cádiz, núm. 33.

Idem idem don Jesús Forta Ardiáiz, del Ejército del Norte, al Regimiento de América, núm. 2.

Idem idem don Juan García Leizaola, del Regimiento San Quintín número 25, al de Zaragoza, número 30.

Idem idem don Benito Jiménez Barrero, del idem, al de Burgos, número 31.

Idem idem don Francisco Javier Pérez Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4, a La Legión.

Idem idem don Miguel García Valdecasas, del idem, a idem.

Idem idem don Martín Román Aguinaga, del Regimiento Toledo número 26, al de Zaragoza, número 30.

Idem idem don Antonio del Moral Otero, del Ejército del Norte, al Regimiento de Burgos, número 31.

Idem idem don José María Hostench Basil, del Regimiento Gallica, núm. 19, apto para servicios burocráticos, a disposición del Comandante Militar de Jaca, en comisión.

Idem idem don Alejandro Echegaray Cabrera, del Regimiento San Quintín, núm. 25, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3.

Idem idem don Emilio Torrado Sánchez, a la plantilla del Batallón de Cazadores Ceriñola, número 6.

Idem idem don Pedro Sanz Sureda, a id. id. id.

Idem idem don Nicanor Alvarez Rodríguez, a id. id. id.

Idem idem don José Araceli Romero, a idem idem idem.

Idem idem don Balduino Ramos Tejedor, a idem idem idem.

Idem idem don Juan Manuel Jaén Vaquero, a idem idem idem.

Idem idem don Salvador Sastre González, del Regimiento Aragón número 23, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán.

Idem idem don Alejandro Fal-

de Lastra, del Ejército del Norte, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número 1.
 Idem idem don Elías Quivén Vázquez, del idem, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3.
 Idem idem don Jesús Otero González, del idem, al idem.
 Idem idem don José Garabatos, del id., al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.
 Idem idem don José Rodríguez López, del idem, al idem.
 Idem idem don Ricardo Fernández Requejo, del idem, al idem.
 Idem idem don Gerardo Rodríguez Fernández, del idem, a La Legion.
 Idem idem don Luis María Villanov, de idem, a idem.
 Idem idem don Julián Nevares Rodríguez, de idem, al Regimiento de San Marcial, núm. 22.
 Idem idem don José María Juaco Ruiz, de idem, al idem.
 Idem idem don José María Cano Fernández, del idem, al idem.
 Idem idem don Pío Sánchez del Cejudo, de idem, al idem.
 Idem idem don José Farras Malva, del idem, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.
 Idem idem don Rafael Acebal Suárez del Villar, del idem, a id.
 Idem idem don Miguel López Maldonado, del idem, al Regimiento de San Marcial, núm. 22.
 Idem idem don José Prat Ferrer, del Regimiento Zamora, núm. 29, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.
 Idem idem don Juan Cobo del Villar, del Regimiento Argel, número 27, al Regimiento de Zaragoza, núm. 30.
 Idem idem don José de la Uz González, del Ejército del Norte, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.
 Idem idem don Luis Criado Santalices, del idem, al Batallón de Morana Flandes, núm. 5.
 Idem idem don Alejandro Labordette Parra, del idem, al idem.
 Idem idem don Jacobo Torres Gutiérrez, del idem, al idem.
 Idem idem don Juan Palacios Cobo, del idem, al idem.
 Idem idem don Carlos Riera Sánchez, del idem, al idem.
 Idem idem don Tarsicio Fernández López, del idem, al idem.
 Idem idem don Florentino Blanco, del idem, al idem.

Idem idem don Rafael Arenas Menar, del idem, al idem.
 Idem idem don Juan Ortiz Cuenda, del idem, al idem.
 Idem idem don Rafael Moreno Manso, del idem, al idem.
 Burgos, 30 de septiembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pensiones

La Orden de 25 de junio último (B. O. núm. 5), por la que se concede la pensión de Cruz de San Hermenegildo, con 600 pesetas anuales al Teniente Coronel de la Guardia Civil en activo don Enrique Ramírez Cárdenas, con antigüedad de 25 de enero del año actual y a partir de primero de febrero siguiente, queda rectificada en el sentido de que su verdadero nombre y apellidos son el de don José Enriquez Ramírez Cárdenas.
 Burgos, 5 de octubre de 1938.—
 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Al Servicio del Protectorado

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado", por haber sido destinado a la Mehaznia Marroquí, el Alférez provisional de Infantería don Jerónimo Rosas Millán, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario de primero del actual.
 Burgos, 3 de octubre de 1938.—
 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación de "Al Servicio del Protectorado", el Comandante Médico don Juan José Aracama Goro-sabel, procedente del Hospital Militar de Tctuán.
 Burgos, 3 de octubre de 1938.—
 III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Cese

A propuesta del Almirante Jefe del Bloqueo, causa baja en la Armada el Auxiliar 2.º provisional de Electricidad, don Manuel San Esteban García, que quedará en la situación militar que por su edad le corresponda.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—
 III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Destinos

Queda sin efecto el destino asignado por Orden de 1-9-38 (BOLETIN OFICIAL núm. 70), a disposición del General Jefe de la Sexta Región Militar, del Alférez de Infantería don Manuel Fernández Navamuel, por pertenecer el mismo al Arma de Ingenieros.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Queda sin efecto el destino asignado por Orden de 23-9-38 (BOLETIN OFICIAL núm. 87), al Comandante de Infantería don Francisco Franco Arribas, por haber comprobado que dicho Jefe no ha causado 30 hospitalidades, continuando en su anterior destino, el Batallón de Cazadores Ceuta, número 7.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.
 III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Por haber terminado con aprovechamiento el Curso correspondiente en la Academia Militar de Granada, son promovidos al empleo de Alféreces provisionales de Infantería, con antigüedad de 20 del corriente y destinados en la forma que se expresan, los que a continuación se relacionan:

A disposición del General Jefe del Ejército del Norte

1. D. José Piñeiro Lino.
2. D. Aurelio Sánchez Zamorano.

Burgos, 30 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Registro Provisional de la Propiedad Intelectual

Obras inscritas en el Registro Provisional de la Propiedad Intelectual, desde agosto de 1936 en adelante. (Continuación).

123.—*¡Arriba España!* Letra y música de Herminio Garcerán López. Pasacalle.

Ejemplar manuscrito.—Zaragoza.—1937.—Cuarto marquilla, con dos hojas.

124.—*General Barrón*.—De pie, con la mano izquierda colocada detrás. Con uniforme de campaña. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

125.—*General Saliquet*. De pie, con las manos en la espalda. De uniforme, con fajín y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

126.—*General Ponte*. De busto, con uniforme, banda y condecoraciones. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

127.—*General Gómez Jordana*. De pie, con las manos en la espalda, con uniforme de campaña y gorra. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

128.—*General Valdés*. Sentado, trabajando ante su mesa de despacho, en actitud de escribir, de uniforme. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

129.—*General Yagüe*. De pie, apoyado en una ventana, la mano izquierda en el bolsillo del pantalón. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

130.—*General Kindelán*. Sentado, en la mano derecha tiene un libro, de uniforme, con fajín y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

131.—*D. Nicolás Franco Bahamonde*. De pie, con la mano derecha apoyada en una silla, y la izquierda en el bolsillo del pantalón. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

132.—*Coronel Vigón*. De pie, con los brazos cruzados, ante su mesa de trabajo, de uniforme. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

133.—*Sr. Sangróniz*. De pie, con la mano derecha en la americana y la izquierda en el respaldo de una silla. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

134.—*General D. Fodél Dávila*. De pie, la mano derecha en la guerrera, el brazo izquierdo apoyado, de uniforme, con fajín y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

135.—*Coronel Vigón*. De pie, trabajando ante su mesa, en la mano derecha un lápiz, de uniforme. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

136.—*General Serrador*. De pie, con los brazos cruzados y con uniforme de campaña, en un jardín. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

137.—*General Varela*. De pie, con uniforme de campaña y guantes claros. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

138.—*General Valdés*. De pie, con los brazos cruzados, de uniforme, con fajín y borlas, su despacho. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

139.—*Almirante Cervera*. De pie, con regla en la mano, de uniforme. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

140.—*Almirante Cervera*. De pie, con la mano en la guerrera y la izquierda se apoya en un tablero de trabajo. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

141.—*General Gómez Jordana*. Trabajando, aparece sentado ante su mesa de despacho, en actitud de escribir. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

142.—*General Kindelán*. De pie, tiene en la mano izquierda un libro, de uniforme, con fajín y borlas. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

143.—*General Varela*. De pie, con las manos detrás, de uniforme, en campaña. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

144.—*General D. Severiano Martínez Anido*. Sentado, con los brazos apoyados en el sillón; de paisano. Por Angel García Jalón.

Zaragoza. — Fotografía Jalón Angel.—1937.—Octavo marquilla.

Vitoria, 16 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas, J. Lasso de la Vega.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 5 de octubre de 1938

(Cambios de compra de monedas de este día, publicados de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Liras	42,45
Dlares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Escudos	144,70
Coronas suecas	4,72
Coronas noruegas	38,60
Coronas danesas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Liras	53,05
Dlares	10,72
Francos suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAR DE SAN ESTEBAN

El día 9 de noviembre del año actual, a las once horas, tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, las solemnidades de Ley, la subasta primera del aprovechamiento de resinación en el monte "Común de villa", de estos propios, de 340 pinos negrales, por un periodo de cinco años, en la tasación de 230 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo preciso consignar el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

La presentación de pliegos terminará a la hora de las trece del día hábil anterior a la celebración del acto de la subasta.

El pago del aprovechamiento se efectuará en la primera decena de cada mes de febrero de cada anualidad.

El adjudicatario quedará sometido a los Juzgados de esta villa o

Superiores jerárquicos, según la cuantía de la incidencia.

Si el rematante no residiera en esta población, designará un domicilio en la misma para oír notificaciones.

Los poderes, cuando fueran necesarios, serán bastanteados por un Letrado que designe la Corporación.

Si el rematante no hiciera los pagos en las fechas fijadas abonará a la entidad un 5 por 100 de intereses.

Todos los gastos serán de cuenta del rematante.

El licitador se atenderá a los pliegos de condiciones facultativas y económicas, salvo las modificaciones o disposiciones legales.

Dichos pliegos se hallan de manifiesto al público en el lugar donde ha de celebrarse la subasta.

Pedrajas de San Esteban, 29 de septiembre de 1938.—El Alcalde, Manuel Martín.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de clase..., tarifa..., número..., expedida a... de... de 1938, enterado de los anuncios para la licitación en pública subasta del aprovechamiento de 8.340 pinos, en el monte "Común de villa de los Propios de Pedrajas de San Esteban", se compromete a verificar el disfrute en el tiempo señalado por el precio de pesetas....., (en letra), aceptando las condiciones estipuladas en los pliegos de su razón.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la firma comercial "Curny y Cia." de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos

créditos, por estar aquélla comprendida en el apartado b) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 17 septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano."

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 3 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Talavera de la Reina

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados, la libreta de ahorros núm. 1.043, expedida en esta Sucursal, a nombre de Fidel Mateo Moreno y Carolina Moreno, indistintamente, con un saldo al 30 de junio de 1938, de 11.829 70 pesetas (once mil ochocientos veintinueve con setenta céntimos), se hace público el extravío por medio de este anuncio que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en "El Alcázar", diario de Toledo, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada antes de un mes, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, este Banco anulará dicha libreta y extenderá una nueva a nombre de sus titulares, quedando exento de toda responsabilidad.

Talavera de la Reina, 26 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal. El Director, Gregorio Gil Moreno.

BANCO DE ESPAÑA

Santander

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles siguientes: Número 48.176, de 7.500 pesetas, en Obligaciones ferrocarril Almansa Valencia; núm. 48.190, de pesetas 3.000, en Acciones Azucareras; número 52.070, de pesetas 7.000, en Bonos Azucarera; números 56.258 y 48.472, de pesetas 43.500 y 500, en Obligaciones ferrocarril Asturias Galicia León; número 48.187, de 5.500 pesetas, en Obligaciones ferrocarril Barcelona Alsasua, 4½%; números 48.186 y 48.174, de pesetas 26.500 y 5.000, en Obligaciones ferrocarril Valladolid Ariza; números 48.197 y 56.679, de pesetas 7.250 y 2.500, en Acciones

Aguas de Santander; núm. 56.311, de pesetas 20.000, en Amortizable al 5% 1927, sin impuesto; número 56.012, de pesetas 3.000, en Amortizable al 5% 1927, con impuesto; números 56.318, 48.180 y 56.293, de pesetas 20.000, 42.000 y 5.500, en Cédulas del Banco Hipotecario; número 54.137, de pesetas 500, en Obligaciones Cruz Blanca; número 48.191, de 5.000 pesetas, en Acciones ferrocarril Cantábrico; número 48.200, de pesetas 91.800, en Deuda Perpetua al 4% Interior; números 48.194 y 56.312, de pesetas 3.500 y 15.000, en Obligaciones Electrica de Viesgo; número 48.185, de pesetas 8.000, en Obligaciones ferrocarril Cabezón Llanes; número 48.184, de pesetas 3.000, en Obligaciones ferrocarril Huesca Canfranc; números 56.256 y 54.140, de pesetas 17.000 y 1.000, en Obligaciones Norte primera; núm. 48.182, de pesetas 5.000, en Obligaciones M-Z-A; número 48.173, de pesetas 5.500, en Obligaciones S. A. El Sardinero; número 48.175, de pesetas 10.000, en Obligaciones ferrocarril Villalba-Segovia; número 48.188, de pesetas 3.500, en Acciones Nueva Montaña; número 48.192, de pesetas 50, en Cédulas Nueva Montaña; número 48.172, de pesetas 2.000, en Acciones La Alianza; números 54.143, 56.356 y 56.316, de pesetas 5.000, 4.500 y 3.000, en acciones de la Compañía Telefónica; número 57.381, de pesetas 92.000, en Deuda Amortizable al 4% 1935, sin impuesto, y extractos de inscripción; números 164.836 y 210.345, comprensivos de 11 y 2 Acciones del Banco de España, todos a favor de doña Elvira del Castillo Martínez, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, una sola vez, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de Burgos, y dos veces en los periódicos "Diario de Burgos", de Burgos, y "Diario Montañés", de Santander, según determinan los artículos 4 y 41 del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extenderán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario A. del Valle.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS CASTROPOL

Por el presente se cita a los que tengan interés en la reconstrucción del testamento de Erundina González González, otorgado en Tapia de Casariego el 8 de agosto de 1928, ante el Notario de Castropol D. Segismundo Pérez, y que fué quemado por los marxistas, para que comparezcan ante dicho Notario, en el término de sesenta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos del artículo 280 del Reglamento del Notariado.

Castropol, 24 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Notario, Segismundo Pérez García.

POLA DE LAVIANA

Dor Víctor Fernández González, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se promovió por doña Encarnación Fueyo Aller, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, y vecina de La Felguera, en el Concejo de Langreo, expediente de declaración de herederos legítimos de don Antonio Cueto Rodríguez, natural y vecino que era de La Felguera, el cual falleció en Gijón, donde residía accidentalmente, el día 15 de octubre de 1937, hallándose casado con la recurrente, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, pidiendo su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Dolores y doña Jesusa y los hijos de su hermano premuerto don José María Cueto Rodríguez, llamados Juan-Antonio, Ana-María y María-Teresa Cueto González, con reserva a la viuda de la cuota legal usufructuaria.

Por providencia dictada ayer, acordé llamar a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del don Antonio Cueto Rodríguez, del que ostentan las expresadas personas, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que no verificándolo así les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la villa de Pola de Laviana a 23 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Juez de Pri-

mera Instancia, Víctor Fernández, Ante mí, Higinio L. Campo.

PALENCIA

Don Manuel Pérez Romero, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Palencia.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia y periódicos locales "El Diario Palentino" y "El Día de Palencia", hago saber: Que este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante, y con la intervención del Iltrmo. Sr. Fiscal, tramita expediente para administración de bienes propiedad de doña Enriqueta García, mayor de edad, viuda de don Maximino Campo Herrero, y vecina de Cartagena.

En el asunto relacionado, dicté auto que es firme, nombrando representante legal de doña Enriqueta García, durante su ausencia e imposibilidad de trasladarse a territorio liberado, a don Julio de la Fuente Romero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, transfiriéndole la administración de todos los bienes que aquélla posea en territorio Nacional, y facultades necesarias a realizar actos en que sea menester dicha representación, percibir rentas, celebrar contratos, conservar los bienes y demás que tiendan al beneficio de los intereses de la ausente; al propio tiempo requiero a las personas que por Ley se crean con derecho preferente a la administración susodicha a comparecer en este Juzgado de Primera Instancia, para ejercitar sus acciones, en el plazo de diez días las que se hallen en localidades liberadas, y veinte quienes se encuentren en lugar no liberado, a contar desde el momento en que el Alto Mando lo declare, extensivo el requerimiento a deudores de doña Enriqueta García, a fin de retenerlo en su poder y darlo al administrador, don Julio de la Fuente Romero, como igualmente cuanto tengan que verificar en lo sucesivo, por el concepto que sea, bajo la responsabilidad a que en derecho haya lugar por su retrainingo u ocultación.

Dado en Palencia a 28 de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Pérez.—El Secretario Judicial, Isidoro Páramo.